



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-242-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete. Las diez y veinticinco minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-017-03-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos en la Empresa Nicaragüense de Construcción (ENIC), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. Que la Dirección General de Auditoría remitió dicho informe a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, donde establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Así mismo, lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica establece que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que los ingresos recibidos fueron debidamente registrados y depositados íntegramente en la cuentas de la Empresa y que los egresos, estén debidamente registrados, soportados y que correspondan a gastos propios de la Entidad; **b)** Evaluar lo adecuado del Control Interno; **c)** Determinar el cumplimiento por parte de la Empresa Nicaragüense de la Construcción ENIC, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el informe de Auditoría Especial que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen: **1)** Se identificaron condiciones reportables sobre el Sistema de Control Interno, establecido por la Empresa Nicaragüense de la Construcción (ENIC), que no afectan los resultados de las operaciones, pero deben ser superadas con la implementación de las recomendaciones; **2)** Los ingresos recibidos por la Empresa Nicaragüense de la Construcción (ENIC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; se encuentran debidamente registrados, clasificados y autorizados por los servidores públicos competentes, además cuentan con la documentación soporte suficiente y fueron presentados con la suficiente revelación en los Estados Financieros, excepto por las debilidades de control interno señaladas en la Sección VI del Informe sujeto a este análisis, siendo éstas: **a)** No se realiza evaluaciones periódicas al desempeño del personal; y, **b)** Debilidades en la sub cuenta caja chica, en cuanto el control y arqueos sorpresivos; **3)** Los egresos realizados por la Empresa Nicaragüense de la Construcción (ENIC), en el período auditado, se encuentran debidamente soportados, registrados, revelados, clasificados y autorizados por los servidores públicos competentes, asimismo corresponden a actividades operativas propias de la Empresa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-242-17

I) Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS REGIONALES DE LA CONSTRUCCIÓN (COERCO)**, adscrita al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-017-03-2016**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos en la Empresa Nicaragüense de la Construcción (ENIC), adscrita a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 4) de la precitada Ley Orgánica, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Treinta y Seis (1,036) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior